

SESIONES ORDINARIAS

2007

ORDEN DEL DIA N° 2468

COMISIONES DE SEGURIDAD INTERIOR, DE EDUCACION Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 10 de julio de 2007

Término del artículo 113: 19 de julio de 2007

SUMARIO: **Instituto** Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina –IUSM– e Instituto Universitario de Gendarmería Nacional –IUGNA–. Creación. (1-P.E.-2007.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Seguridad Interior, de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el Mensaje 208 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se crean los institutos universitarios de seguridad marítima y de Gendarmería Nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

Creación del Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina –IUSM–

Artículo 1° – Créase el Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina (IUSM), como unidad funcional dependiente de dicha fuerza, con sede central en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ámbito de actuación nacional.

Art. 2° – El IUSM, continuará la adecuación de su funcionamiento al marco integral de la normativa vigente en materia de educación superior, asegurando el acceso a las propuestas académicas sin discriminación de naturaleza alguna.

Art. 3° – Los gastos que demande el funcionamiento del IUSM, se imputarán a los créditos asignados a la Prefectura Naval Argentina en la ley de presupuesto nacional.

TÍTULO II

Creación del Instituto Universitario de Gendarmería Nacional –IUGNA–

Art. 4° – Créase el Instituto Universitario de Gendarmería Nacional (IUGNA), como unidad funcional dependiente de dicha fuerza, con sede central en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ámbito de actuación nacional.

Art. 5° – El IUGNA deberá adecuar su puesta en marcha y funcionamiento al marco integral de la normativa vigente en materia de educación superior, asegurando el acceso a las propuestas académicas sin discriminación de naturaleza alguna.

Art. 6° – Los gastos que demande el funcionamiento del IUGNA se imputarán a los créditos asignados a la Gendarmería Nacional en la ley de presupuesto nacional.

Art. 7° – Abrógase el decreto 1.389/2002.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 12 de junio de 2007.

Carlos F. Dellepiane. – Blanca I. Osuna. – Miguel A. Iturrieta. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Paola R. Spatola. – María del Carmen Rico. – Eusebia A. Jerez. – Silvia Ausburger. – Mario F. Bejarano. – Rosana A. Bertone. – Irene M. Bösch de Sartori. – Esteban J. Bullrich. – Dante O. Canevarolo. – Gustavo J. Canteros. – Remo G. Carlotto. – María A. Carmona. – Luis F. Cigogna. – Stella M. Cittadini de Montes. – Horacio R. Colombi. – Genaro A. Collantes. – Jorge C. Daud. – María G. de la Rosa. – Francisco J. Delich. – Patricia S. Fadel. – Hugo A. Franco. – Eva García de Moreno. –

Lucía Garín de Tula. – Juan C. Gioja. – Ruperto E. Godoy. – Alberto Herrera. – Griselda N. Herrera. – Oscar S. Lambert. – Roberto I. Lix Klett. – Amelia de los Milagros López. – Eduardo G. Macalese. – María O. Maffei. – Juliana I. Marino. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. Monayar. – Mabel H. Müller. – Patricia E. Panzoni. – Mirta Pérez. – Ana E. R. Richter. – Carmen Roman. – Rodolfo Roquel. – Graciela Z. Rosso. – Diego H. Sartori. – Juan C. Sluga. – Gladys B. Soto. – Juan M. Urtubey. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Jorge A. Villaverde.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Seguridad Interior, de Educación y de Presupuesto y Hacienda al considerar el mensaje 208 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se crean los institutos universitarios de seguridad marítima y de gendarmería nacional luego de su estudio, resuelven despacharlo favorablemente.

Carlos F. Dellepiane.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 7 de marzo de 2007.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley que autoriza a crear los institutos universitarios de Seguridad Marítima y de Gendarmería Nacional.

La creación de los institutos universitarios de Seguridad Marítima y de Gendarmería Nacional (IUGNA) tiene varias fuentes de justificación.

La primera de ellas hace referencia a las competencias laborales y profesionales tanto de la Prefectura Naval Argentina como de la Gendarmería Nacional, derivadas del plano jurídico de la Nación, cuyo continuo ejercicio origina un campo específico de servicios públicos y simultáneamente, un campo de conocimientos, informaciones, experiencias, destrezas laborales complejas, actitudes y valores, todo ello orientado a objetivos y acciones a desarrollar con criterios de calidad, eficiencia, respeto, sujeción a la ética y normas jurídicas, para la prevención, protección y seguridad pública de personas, bienes e intereses políticos del Estado nacional.

D) Instituto Universitario de Seguridad Marítima

En efecto, la Prefectura Naval Argentina es la autoridad marítima nacional, conforme lo determina la ley general 18.398, la ley 22.608, de aprobación del Convenio Internacional sobre Normas de Formación,

Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, la ley 24.059, de seguridad interior y toda la legislación que en forma taxativa define y orienta el amplio perfil de sus competencias funcionales, como institución del Estado nacional.

En su carácter de autoridad marítima, le compete la actuación en áreas y el tratamiento de temas de complejidad creciente debido, entre otras razones, al incremento y desarrollo de las actividades de intercambio comercial y tecnológico entre países que se ejercen hoy a escala mundial. Este incremento es ocasionado de manera primordial por los procesos que devienen de las estrategias de integración económica y la regionalización desde la perspectiva geopolítica, así como por la actualización y transformación constante de los medios, recursos y tecnologías con los que debe interactuar en su quehacer profesional.

Siendo además, suscriptora y salvaguarda del cumplimiento de convenios internacionales tales como el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS), el Código de Protección del Buque y de las Instalaciones Portuarias, junto con los relativos a la prevención de abordajes, las líneas de carga, la prevención de la contaminación producida por buques y todos los que derivan de la aplicación de los convenios y recomendaciones de la Organización Marítima Internacional.

Las políticas institucionales establecen que en el mediano plazo habrá de ser requisito para acceder a la jerarquía del oficial jefe poseer un título universitario y en las jerarquías superiores, especializaciones y maestrías universitarias, afines con el ejercicio profesional en los ámbitos de seguridad marítima, pública y de protección ambiental, así como la obligatoriedad de cursos de carácter regular de conducción para los ascensos a las jerarquías de ayudante principal y ayudante mayor del personal subalterno.

Las nuevas exigencias para la formación, capacitación, perfeccionamiento y actualización educativa de todos los cuadros del personal, están actualmente plasmadas en el decreto 1.441 del 8 de noviembre de 2001, que exige su cumplimiento efectivo mediante la modificación de la reglamentación del personal. Dicho decreto establece además, la necesidad de un sistema de educación permanente vinculado a un sistema de créditos educativos, todo lo cual resulta altamente novedoso y desafiante para el sistema educativo de la fuerza.

Lo anterior, vinculado a la especificidad de su campo de acción y competencia, así como a la existencia de áreas de su conocimiento específicas que le dan sustento, abona la necesidad de que la Prefectura Naval Argentina tenga una oferta de formación universitaria propia, que asegure las competencias que su personal debe poseer para cumplir con eficiencia y eficacia las funciones instituciona-

les que le han sido asignadas por ley, con un nivel de desempeño acorde con las normas internacionales (ley 18.398, ley 22.608 y otras normas legales) y a los estándares establecidos en la Carta Compromiso con el Ciudadano.

Los campos temáticos a los que se aplican las actividades profesionales propias de la Prefectura Naval Argentina, tales como el área particular de la seguridad pública, marítima y portuaria y la protección ambiental, que se constituyen a partir de la confluencia de un conjunto de disciplinas particulares, constituyen un campo disciplinar con objeto de conocimiento y metodologías de investigación y desarrollo propios y justifican plenamente su tratamiento en un instituto universitario. Dicho campo disciplinar tiene la fuerza de vinculación estrecha e interactiva del trabajo con la educación y viceversa, refuerza la oportunidad laboral a quienes logren los niveles de estudios universitarios demandados por políticas y normas ya establecidas.

Por último, pero por ello no menos trascendente, cabe destacar que la base educativa propia de nivel superior se encuentra en pleno funcionamiento y desarrollo, con reconocimiento del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través de sucesivas resoluciones a partir de 1989. Este sistema educativo ha sido articulado por múltiples convenios de cooperación recíproca con instituciones universitarias públicas y privadas, como con otros organismos pertinentes de investigación, cultura, empresariales y, asimismo, por gradual transformación, conforme al modelo educativo estratégico de la fuerza, se ha orientado orgánica y curricularmente para cumplir todas las exigencias legales del nivel universitario nacional.

En efecto, por resoluciones del entonces Ministerio de Educación y Justicia, 108 del 27 de junio de 1989, 958 del 27 de noviembre de 1989, 545 del 2 de abril de 1990 y del entonces Ministerio de Cultura y Educación, 384 del 10 de marzo de 1993, se reconoció el carácter de estudios de educación superior a las carreras de personal superior de la Prefectura Naval Argentina.

Asimismo, por resolución 694 del 28 de julio de 2000, del entonces Ministerio de Cultura y Educación, se reconoce la equiparación de estudios realizados por los oficiales de la Prefectura Naval Argentina, que hayan cursado y aprobado el Curso Mayor de la Escuela Superior, con los correspondientes a las carreras de grado universitario, habilitándolos para la continuación de estudios de posgrado en las instituciones universitarias del país.

En este orden, por resolución 141 del 25 de abril de 2002, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, se aprueba el profesorado, con nivel superior y sus planes de estudio, actualmente vigentes en el Instituto de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización Docente (IFDO).

Por resolución 372 del 6 de mayo de 2003, el ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos reclasifica los niveles de enseñanza de las unidades académicas de formación, capacitación y perfeccionamiento de la Prefectura Naval Argentina, como consecuencia de la autorización de creación del instituto universitario, dictada por decreto 1.389/02.

Por decreto 637 del 19 de marzo de 2003, el presidente de la Nación decreta en el artículo 7°: “El prefecto nacional naval, adoptará, con relación al Instituto Universitario de Seguridad Marítima, las mismas medidas dispuestas en el artículo 6°, las cuales imponen la tarea de adoptar de inmediato las medidas necesarias para que el instituto universitario incorpore a sus actividades destinadas a todos sus estudiantes un curso o seminario denominado “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”. Ese curso o seminario se ajustará a las pautas establecidas en el artículo 3° del mencionado decreto y será agregado a los planes de estudio de todas sus carreras con carácter obligatorio.

En este contexto, se ha realizado el planeamiento para la puesta en marcha del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, teniendo en cuenta como aspectos fundamentales las ofertas formativas, el desarrollo de la investigación y la calidad educativa.

En esa línea, las investigaciones y estudios relacionados con las áreas propias de la Prefectura Naval Argentina tienen un desarrollo creciente y previsiones de incremento de acuerdo con la planificación estratégica de la institución. Además, se han dado, desde la Dirección de Educación, las condiciones organizativas para intensificar la vinculación de aquellos estudios con las actividades académicas. Ejemplo de esto último, es el número creciente de convenios de cooperación académica, científica y técnica que se han celebrado con diversas instituciones universitarias (Universidad Tecnológica Nacional, Universidad Nacional de Quilmes, Universidad Nacional de Buenos Aires, Universidad de la Marina Mercante, Universidad Católica Argentina, Universidad del Salvador, Universidad Nacional del Noreste y otras) en los últimos dos (2) años.

En el aspecto presupuestario adquiere especial relevancia el artículo 4° del decreto 1389/2002, a través del cual se establece: “Los gastos que demanden el funcionamiento del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, se imputarán a los créditos otorgados a la Prefectura Naval Argentina.

En el Estatuto del Instituto Universitario aprobado por resolución del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, 781 del 15 de mayo de 2003 en el artículo 116 se determina que a aquellos fines: “el instituto universitario se regirá según las normas y los términos del régimen de la ley 24.156, de administración financiera y sistema de control del sector público nacional.

Asimismo, en dicho instrumento normativo, en el artículo 117 se expresa; “contribuirán también a su sostenimiento los legados, donaciones, subsidios y/o contribuciones que personas o instituciones públicas o privadas destinen a favor del instituto universitario, o todo otro recurso que pudiera corresponder o con el que se cuente en el futuro (artículo 60 de la ley 24.521)”.

Actualmente, el sistema educativo propio ya está articulado y en pleno funcionamiento para desenvolverse en un todo de acuerdo con las normativas universitarias nacionales, de manera que las actividades de la etapa de organización y normalización del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, podrían comportar una mínima incidencia adicional al presupuesto de la Prefectura Naval Argentina del que dicho sistema forma parte.

En este sentido, se detallan a continuación las acciones concretadas: decreto 1.389 del 2 de agosto de 2002, “autorizando a la Prefectura Naval Argentina, a la creación del Instituto Universitario de Seguridad Marítima (IUSM), como unidad funcional dependiente de dicha fuerza, con asiento legal en el Edificio Guardacostas...” (artículo 1º, y estableciendo que, “antes de dar comienzo a sus actividades, deberá poner a su proyecto académico a consideración del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para su análisis y posterior remisión a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria y su proyecto de estatuto a los fines de su aprobación y posterior publicación” (artículo 2º).

En virtud de lo establecido en el decreto citado en el punto anterior, y a los efectos de iniciar la puesta en marcha del IUSM en su etapa de organización y normalización, se han realizado y concretado los siguientes actos administrativos y de gestión:

a) Disposición DEDU, UT.1 33/02, del prefecto nacional naval, del 28 de agosto de 2002, dando cumplimiento al artículo 1º del decreto 1.389/02, creando el Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina.

b) Acta Fundacional del IUSM protocolizada el 28 de agosto de 2002.

c) Disposición DEDU, UT.1., 36, del prefecto nacional naval, del 29 de agosto de 2001 designando al rector organizador.

d) Disposición DEDU, UT.1., 35, del prefecto nacional naval, del 29 de agosto de 2001, aprobando el estatuto provisorio del Instituto Universitario de Seguridad Marítima.

e) Disposición IUSM 2, del 21 de mayo de 2003, del prefecto nacional naval, en su carácter de presidente de la Junta Directiva del IUSM, confirmando en el cargo al señor rector organizador.

f) Resolución del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología 781, del 15 de mayo de 2003, por la

cual se aprueba el Estatuto Académico del Instituto Universitario de Seguridad Marítima y se ordena su publicación en el Boletín Oficial (B.O. 30.159 del 28 de mayo de 2003). Con ello se da cumplimiento al artículo 211 del decreto 1389/02.

g) Disposición IUSM 2, del 21 de mayo de 2003, del prefecto nacional naval, acorde el artículo 13 del Estatuto Académico del IUSM y en su carácter de presidente de la Junta Directiva, dispone la designación en forma interina de los profesionales que deberán cubrir la orgánica del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, a partir de la fecha.

h) Disposición del rector organizador 1, de fecha 1º de abril de 2003, aprobando el proyecto institucional académico del IUSM, el cual es elevado al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por nota IUSM 7, del 2 de abril de 2003. Con ello se da cumplimiento al artículo 2º del decreto 1.389/02.

i) Nota letra: IUSM 5, del rector organizador, del 2 de abril de 2003, mediante la cual se presenta el Proyecto Académico Institucional a las autoridades del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología Dirección Nacional de Gestión Universitaria tal como se solicitó en el mismo artículo 2º del decreto 1.389/02, “para su análisis y posterior remisión a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

j) Notas letra: IUSM 18, 19 y 20, del 9 de junio de 2003; del rector organizador, mediante las cuales se presentan a las autoridades del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU), los correspondientes diseños de las tres (3) carreras de grado universitario del proyecto académico institucional, con la finalidad de cumplimentar el artículo 3º del decreto 1.389/02, que establece que para dar comienzo a las actividades académicas, se deberá tramitar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos.

k) Por expedientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología 4.058; 4.059; 4.060; 4.061; 4.062; 4.063 y 4.064 del 6 de abril de 2005, se tramita la presentación del señor rector organizador del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, correspondiente a los diseños de las siete (7) tecnicaturas universitarias del Proyecto Académico Institucional, con la finalidad de cumplimentar el artículo 3º del decreto 1.389/02, que establece que para dar comienzo a las actividades académicas, se deberá tramitar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos.

l) Por expediente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología 12.961, de fecha 21 de noviembre de 2005, se tramita la presentación del señor rector organizador del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, del diseño de la carrera de pregrado universitario de Analista Universitario en Seguridad del Trabajo, en Buques y Ambito Portuario, del

Proyecto Académico Institucional, con la finalidad de cumplimentar el artículo 3° del decreto 1.389/02, que establece que para dar comienzo a las actividades académicas, se deberá tramitar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos.

– El director nacional de Gestión Universitaria (DNGU), del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley de Educación Superior 24.521 y atento al título IV, capítulo 3, sección 1, “referidos a los requisitos generales de las condiciones para el funcionamiento de las instituciones universitarias” de la mencionada ley, como a “lo dispuesto por el artículo 3° del decreto 1.389/02, por el que se autorizó la creación del Instituto Universitario de Seguridad Marítima por la y facultad para dictar actos administrativos establecida por el decreto 355/02, dispone por disposición 53, del 18 de junio de 2003 en su artículo 1°, encomendar al doctor don Héctor Jorge Calvi y al ingeniero don Carlos Alberto Chenna, la realización de una fiscalización en la sede del Instituto Universitario de Seguridad Marítima, así como también en las unidades académicas enumeradas por el artículo 6° del estatuto académico del mismo, a partir del 23 de junio de 2003. Asimismo, por el artículo 3° de la citada disposición de la DNGU, se determina que el profesor Rafael L. Breide Obeid, a cargo de las áreas de Seguimiento, Fiscalización y Control supervise y dirija la fiscalización dispuesta, con la facultad de designar el personal necesario a los fines del adecuado cumplimiento de la tarea encomendada.

– Las comisiones de Educación y de Seguridad Interior del Honorable Congreso de la Nación, al analizar el mensaje 1.588 del 15 de noviembre de 2004 y proyecto de ley por el cual, ratifica el decreto 1.389/02, sobre la creación de Instituto Universitario de Seguridad Marítima, consideran de importancia la ratificación del decreto citado, “ya que dicho instituto se encuentra en funcionamiento y ha cubierto satisfactoriamente los informes de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria y del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, como lo expresan las razones y los fundamentos del mensaje” (sesiones ordinarias 2005, Orden del Día N° 3.197, comisiones de Educación y de Seguridad Interior).

En suma, la Prefectura Naval Argentina con este proyecto sintetiza el reclamo unánime de la sociedad, de que los recursos humanos de una de sus fuerzas policiales, no solamente sean más profesionales y eficientes, sino más capacitados, en el afán de lograr que éstos sean los primeros en cumplir con la ley y los garantes de la seguridad pública y los derechos humanos, en su sentido más amplio.

II) Instituto Universitario de Gendarmería Nacional

La formación de los cuadros superiores de Gendarmería Nacional comienza con tres (3) años

de estudios de nivel superior, llevados a cabo en la Escuela de Gendarmería Nacional “General D. Martín Miguel de Güemes”, establecimiento educativo al cual se ingresa con el polimodal completo o su equivalente en el nivel de enseñanza media.

Luego de su egreso, los oficiales con el grado de subalférez deben realizar una práctica profesional de un (1) año en el destino que se les asigna, que recibe el nombre de Curso de Adaptación de Subalfereces a Unidades de Frontera (CASUF).

Con posterioridad y a lo largo de su carrera, los oficiales de Gendarmería Nacional perfeccionan sus conocimientos por medio de cuatro (4) cursos obligatorios, llevados a cabo en forma alternada en la Escuela de Gendarmería Nacional “General de Brigada D. Manuel María Calderón”.

El nivel de estudios antes mencionado está expresamente considerado, desde el 30 de agosto de 1967, en la ley 17.409 y su reglamentación: Estatuto del Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, que en su capítulo XIV, anexo II fija la categoría de los mismos.

Conforme dicha jerarquía, la Escuela de Gendarmería Nacional “General D. Martín Miguel de Güemes” y la Escuela Superior de Gendarmería Nacional “General de Brigada D. Manuel María Calderón” tienen respectivamente, nivel superior y universitario.

La resolución 1.212 del 4 de octubre de 1981, del entonces Ministerio de Cultura y Educación, calificó al título obtenido en el Instituto de Formación de Oficiales “General D. Martín Miguel de Güemes” como título terciario superior menor.

Conforme a la citada resolución se calificó a los cursos de Auxiliar de Estado Mayor y Oficial de Estado Mayor, que se realizan en la Escuela Superior de Gendarmería Nacional “General de Brigada D. Manuel María Calderón”, como título terciario superior intermedio y título terciario superior mayor, respectivamente.

El grado de capacitación demostrado generó que mediante resolución 36 del 26 de mayo de 1999, del entonces Ministerio de Cultura y Educación, se otorgara el reconocimiento oficial como título de grado universitario con validez nacional, al diploma de oficial de Estado Mayor expedido por la Escuela Superior de Gendarmería Nacional “General de Brigada D. Manuel María Calderón”, al sólo efecto de habilitar a los oficiales que acrediten haber obtenido dicho título, la prosecución de estudios de postgrado en las instituciones universitarias del país.

Por resolución 67 del 3 de abril de 2002, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, se estableció que los planes de estudios vigentes desde el año lectivo 1981 en la Escuela de Gendarmería Nacional “General D. Martín Miguel de Güemes”, dependiente de Gendarmería Nacional, acreditó el nivel terciario siendo equiparables con los vigen-

tes en las instituciones de educación superior no universitaria.

Por la misma norma legal, se autorizó a Gendarmería Nacional la creación y el otorgamiento de los títulos de nivel terciario de técnico superior en Seguridad Pública, técnico superior en Administración Pública, técnico superior en Criminalística y técnico superior en Telecomunicaciones e Informática a expedir por la Escuela de Gendarmería Nacional "General D. Martín Miguel de Güemes", con carácter retroactivo al año lectivo 1981, otorgándoles a los mismos reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional.

Las exigencias actuales del país en materia de política interior y exterior, requieren optimizar la formación profesional del personal de Gendarmería Nacional para asumir y responder convenientemente a las necesidades de nuestra sociedad mediante la implementación de un sistema educativo de sus cuadros, que sea dinámico e íntegro.

La búsqueda del perfeccionamiento del sistema educativo por parte de Gendarmería Nacional, encuentra sus antecedentes en la formalización de diversos convenios celebrados con universidades nacionales y privadas, materializados a partir del 24 de octubre de 1988, cuyo objeto fue facilitar el acceso a los estudios universitarios a todo su personal, a sus familiares y a la comunidad toda, abriendo nuevamente las puertas institucionales en beneficio de la sociedad y extendiendo su acción a todo el país a través de una subsección universitaria con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Instituto Universitario de Gendarmería Nacional (IUGNA) se encontrará dentro de la estructura de la fuerza y no tratándose de un instituto universitario a crearse en los términos del artículo 48 de la ley 24.521, debe seguirse la normativa conducente a la puesta en marcha de las universidades nacionales encuadradas en las disposiciones del artículo 77, subsiguientes y concordantes de la ley 24.521 y dependiendo de él, los institutos de formación mencionados e integrantes del Sistema Educativo de Gendarmería Nacional (SEGEN) y aquellos que, conforme a las necesidades educativas emergentes en dicha institución puedan llegar a crearse.

En virtud de lo que establecía el artículo 16 de la ley 17.778, derogada por el artículo 87 de la ley 24.521, alcanzaron carácter universitario diferentes instituciones de enseñanza superior de las fuerzas armadas y de seguridad, las que quedaron categorizadas como institutos universitarios por el artículo 77 de la ley precedentemente citada Instituto de Enseñanza Superior del Ejército, resolución 2.024 del 29 de octubre de 1990 del entonces Ministerio de Educación y Justicia; Instituto Universitario de Estudios Navales y Marítimos, resolución 1.503 del 28 de noviembre de 1991 del ex Ministerio de Cultura y Edu-

cación (actual Instituto Universitario Naval); Academia Superior de Estudios Policiales, decreto 3.880 del 26 de diciembre de 1977 (actual Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina); y la Escuela Superior de Aerotécnica, decreto 3.179 del 19 de agosto de 1971 (actual Instituto Universitario Aeronáutico), el que además dispuso que "...establecerán su sistema de gobierno conforme a sus propios regímenes institucionales, no siéndoles de aplicación las normas sobre autonomía y sobre gobierno de las instituciones universitarias nacionales que prevé la presente ley...".

Actualmente, Gendarmería Nacional es la única fuerza de seguridad, que no cuenta con el reconocimiento y categorización de sus institutos de formación y capacitación superior, creados de conformidad con la entonces normativa vigente artículo 16 de la ley 17.778 y su reconversión en institutos universitarios a la luz del artículo 77 de la ley 24.521.

El proyecto institucional contribuirá a la formación, capacitación y perfeccionamiento de profesionales en un ámbito teórico y práctico afín con la competencia de Gendarmería Nacional y para la consecución eficiente de los cometidos esenciales de ésta, reconociendo por ello una motivación operacional de la fuerza que hace necesario hacer extensivo al presente caso, la aplicación de lo establecido por el artículo 77 *in fine* de la ley 24.521.

No sería posible proponer otra tesitura respecto de la organización y gobierno de la institución debido no sólo a la naturaleza y funciones del ente en el cual está inserto sino a la sujeción del personal del instituto universitario propiciado a las leyes, decretos y demás prescripciones en vigor o que se reglamenten, y que lo obliga a ajustar su conducta a las necesidades de Gendarmería Nacional en los términos de la ley 19.349. En cuanto a su régimen económico financiero, el Instituto Universitario de Gendarmería Nacional funcionará con las partidas presupuestarias asignadas a Gendarmería Nacional.

La posibilidad de quedar fuera del sistema educativo nacional, en especial a lo referente a los estudios universitarios de grados y posgrados que se dictan en los institutos de formación y perfeccionamiento de Gendarmería Nacional, debe ser solucionada convenientemente y en forma urgente, buscando así la posibilidad de brindar a su personal los derechos y garantías protegidos por los artículos 14 y 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, permitiendo su desarrollo profesional y educativo en el ámbito de la fuerza, insertando a esta fuerza en la comunidad educativa y en la población en general, mediante un contrato fundacional de carácter abierto.

Una vez creado el Instituto Universitario de Gendarmería Nacional (IUGNA) es menester que se ponga a consideración del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología su proyecto académico, para el análisis y posterior remisión a la Comisión Na-

cional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y el proyecto de estatuto a los fines de su aprobación y posterior publicación, en cumplimiento del mandato del artículo 49 de la ley 24.521.

El Instituto Universitario de Gendarmería Nacional (IUGNA) se encontrará dentro de la estructura de Gendarmería Nacional, y por ello formando parte de la persona jurídica de derecho público del Estado nacional, conforme al artículo 33 inciso *l*), del Código Civil, en cuanto no se contradigan los aspectos de servicio señalados *ut supra*, por tanto debería seguirse la normativa conducente a la puesta en marcha de universidades nacionales.

Mensaje 208

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández. – Daniel F. Filmus. – Felisa Miceli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase el Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina, como unidad funcional dependiente de dicha fuerza, con asiento legal en el edificio Guardacostas, sede de la Prefectura Naval Argentina, sito en avenida Eduardo Madero 235 (C 1106 ACC), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ámbito de actuación nacional.

Art. 2° – Reconócese todo lo actuado por la Prefectura Naval Argentina, en cumplimiento de lo normado en la Ley de Educación Superior, 24.521, debiendo continuar el Instituto Universitario de Seguridad Marítima con las actividades que ejecuta, en función de lo oportunamente dispuesto por decreto 1.389/02.

Art. 3° – Créase el Instituto Universitario de Gendarmería Nacional (IUGNA), como unidad funcional dependiente de dicha fuerza, con asiento legal en la avenida Paseo Colón 533 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde desarrollará actividades educativas, científicas y de extensión universitaria.

Art. 4° – Establécese que una vez creado el Instituto Universitario de Gendarmería Nacional (IUGNA), antes de dar comienzo a sus actividades, deberá poner su proyecto académico a consideración del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para su análisis y posterior remisión a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y su proyecto de estatuto, con los alcances previstos en el artículo 77 y concordantes de la ley 24.521, a los fines de su aprobación y posterior publicación.

Art. 5° – Establécese que antes de dar comienzo a las actividades académicas, el Instituto Universitario de Gendarmería Nacional tramitará ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que otorgue.

Art. 6° – Los gastos que demande el funcionamiento del Instituto Universitario de Seguridad Marítima y el Instituto Universitario de Gendarmería Nacional se imputarán a los créditos otorgados a la Prefectura Naval Argentina y a la Gendarmería Nacional respectivamente, en concordancia con lo expuesto en el propio mensaje y el artículo 5° de la ley 24.629.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Aníbal D. Fernández. – Daniel F. Filmus. – Felisa Miceli.